



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00667

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CALAMARÍ RESERVADO PH** contra **BLANCA CECILIA CASAS LANCHEROS, NANCY NATHALY RIVERA CASAS y OSCAR FABIAN RIVERA CASAS** por los siguientes conceptos:

1. - **\$764.000,00** por concepto de capital representado en 2 cuotas de administración causadas de **febrero a junio de 2019**, cada una de ellas a razón de \$382.000,00.

2.- **\$3'744.000,00** por concepto de capital representado en 9 cuotas de administración causadas de **abril a diciembre de 2019** a razón de \$416.000,00

3.- **\$3'087.000,00** por concepto de capital representado en 7 cuotas de administración causadas de **enero a julio de 2020** a razón de \$441.000,00

4.- **\$102.000,00** por concepto de retroactivo causados por las cuotas de enero a marzo de 2019 cada una por valor de \$34.000,00

5.- **\$633.900,00** por concepto de cuota extraordinaria por motobomba causada en marzo a julio de 2020.

6.- Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales 1 a 5 desde que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren

a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*siempre y cuando se acrediten*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **VICTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**830a4667efef60a3b53d1e4fd137dcc406bc057497b679f8fb485518c87086
67**

Documento generado en 27/10/2020 06:17:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 078 de 28 de octubre de 2020.